

por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda pública, en cuanto se deduce del régimen tributario especial de Navarra, se otorga a la «Sociedad Cooperativa Santo Cristo», de Caparros (Navarra), y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliaciones de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

La concesión definitiva de estos beneficios fiscales queda condicionada a la presentación y aprobación del proyecto de las instalaciones, así como a la justificación de la disponibilidad mínima del tercio de la inversión, ante el Ministerio de Agricultura.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**8498** *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Balbino Mainso González», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de febrero de 1976, por la que se declara a la Empresa «Balbino Mainso González», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, para la ampliación de una fábrica de embutidos con matadero anejo, instalada en Huércanos (Logroño).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8 del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Balbino Mainso González», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios,

Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 50 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional.

E) Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**8499** *ORDEN de 22 de marzo de 1976 por la que se concede a las Empresas «Componentes Electrónicos, S. A.» (CSA) y «Omicron, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 21 de noviembre de 1975, por la que se declaran a las Empresas «Componentes Electrónicos, S. A.» (CSA) y «Omicron, S. A.», comprendidas en el sector de fabricantes de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo del Decreto 2593/1974, de 20 de julio, para llevar a cabo los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 28 de octubre de 1975, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y Decreto 2593/1974, de 20 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas «Componentes Electrónicos, S. A.» (CSA) y «Omicron, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66, del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

E) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres.: Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

8500

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 22 de abril de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,212	67,412
1 dólar canadiense .....	68,334	68,605
1 franco francés .....	14,400	14,458
1 libra esterlina .....	121,727	122,359
1 franco suizo .....	26,603	26,735
100 francos belgas .....	172,205	173,162
1 marco alemán .....	26,506	26,637
100 liras italianas .....	7,576	7,607
1 florín holandés .....	25,023	25,144
1 corona sueca .....	15,277	15,357
1 corona danesa .....	11,194	11,246
1 corona noruega .....	12,288	12,347
1 marco finlandés .....	17,481	17,579
100 chelines austriacos .....	369,743	372,895
100 escudos portugueses .....	225,922	228,128
100 yens japoneses .....	22,413	22,517

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

8501

**RESOLUCION de la Dirección General de Asistencia Social por la que se convocan ayudas en ejecución del Plan Nacional de Guarderías Infantiles.**

Excmos. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974, se encomendó a la Dirección General de Asistencia Social la elaboración de un Plan de Guarderías Infantiles mediante inversiones directas y acciones concertadas que se llevarían a cabo, en su caso, para la promoción de dichas Instituciones, a través tanto de las Corporaciones Locales como de las Instituciones privadas sin ánimo de lucro.

En cumplimiento de dicho acuerdo se aprobó la Orden de 20 de septiembre de 1974 por la que se regula el régimen de ayudas a establecer por el sistema de conciertos con las Instituciones interesadas, con el fin de asegurar el adecuado efecto multiplicador de los recursos mediante la oportuna convocatoria de concurso público.

En consecuencia, esta Dirección General convoca, de conformidad con la mencionada normativa, la concesión de ayudas para funcionamiento de Guarderías Infantiles durante el año 1976, en las siguientes condiciones:

### 1. Objeto de la ayuda.

1.1. Subvención para gastos de funcionamiento.

### 2. Condiciones generales.

2.1. Deberá acreditarse el carácter asistencial de la Guardería en relación con su emplazamiento, población a que asiste y finalidad no lucrativa.

2.2. La obtención de la ayuda obligará a los beneficiarios a poner a disposición del Ministerio de la Gobernación un número de plazas gratuitas que, en todo caso, será inferior al 50 por 100 de las plazas susceptibles de mantener con la ayuda que se conceda según el oportuno compromiso que se asumirá al recibir la notificación de la Resolución en que se otorgue ésta.

2.3. En caso de que cese la actividad asistencial antes del término del presente año, el interesado vendrá obligado a devolver las cantidades concedidas y los intereses legales correspondientes.

### 3. Solicitantes.

3.1. Podrán optar a estas ayudas las Corporaciones Locales, las Asociaciones de Padres de Familia, las Instituciones públicas, privadas o eclesiásticas, y las personas físicas que hayan creado Guarderías asistenciales a su cargo, sin fin de lucro.

### 4. Petición.

4.1. Las personas naturales o los representantes legales de las Instituciones citadas en el apartado anterior suscribirán las peticiones para estas ayudas en impresos según el modelo que se inserta en esta convocatoria, que serán facilitados por los Gobiernos Civiles.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Gobierno Civil de la provincia donde esté domiciliada la Guardería Infantil, acompañadas de los siguientes documentos:

4.2.1. Organigrama completo del funcionamiento de la Guardería, haciéndose constar el personal especializado que la atiende.

4.2.2. Memoria expositiva de cuanto pueda acreditar el carácter asistencial de la Guardería y de los datos significativos de su situación económica, así como de los gastos y conceptos que los han causado y el déficit presupuestario previsto.

4.2.3. Declaración jurada de ser ciertos los datos económicos aportados de acuerdo con el apartado 4.2.2.

### 5. Plazo de presentación.

5.1. Las solicitudes se presentarán en los Gobiernos Civiles en el plazo de treinta días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

### 6. Tramitación.

6.1. Concluido el plazo indicado en el apartado 5.1, los Gobiernos Civiles incorporarán a las solicitudes los siguientes informes:

6.1.1. Informe social sobre las características esenciales de la Entidad y efectividad de la labor social que en ella se realiza.

6.1.2. Informe de la Jefatura Provincial de Sanidad sobre condiciones de salubridad e higiene de la Institución.

Incorporados los anteriores informes, los Gobernadores civiles elevarán los expedientes a la Dirección General de Asistencia Social, en un plazo no superior a veinte días, haciendo constar al mismo tiempo su criterio sobre la procedencia o no de conceder la ayuda solicitada.

### 7. Resolución.

La Dirección General de Asistencia Social, a la vista del expediente, formulará la propuesta razonada que en cada caso sea procedente.

Se otorgará prioridad a las Guarderías Infantiles dependientes de Entidades públicas o privadas con déficit de funcionamiento que estén situadas en barriadas periféricas de las grandes áreas urbanas, acrediten un menor costo de estancia garantizados los niveles mínimos de asistencia y dispongan de una capacidad que pueda asegurar su eficacia.

### 8. Libramiento de las subvenciones.

El pago de las subvenciones que se concedan se efectuará previa presentación, por cuadruplicado, de los siguientes documentos:

8.1. Certificación expedida por el Director del Centro del número de plazas efectivas en los dos regímenes de internado y media pensión, así como relación nominal de los niños atendidos, con expresión de su domicilio.

8.2. Documento acreditativo de las estancias efectivamente causadas, y

8.3. Declaración jurada de ser ciertos los datos económicos de la Memoria y el déficit previsto para 1976.

Lo que comunico a VV. EE. y V. I.

Dios guarde a VV. EE. y V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—El Director general, Gabriel Cisneros Laborda.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla e Ilmo. Sr. Subdirector general de Asistencia Social.